

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 114.

Viernes 15 de Enero.

AÑO DE 1886.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados*.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes, fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten *documentos* que no vengan *firmados por el Sr. Gobernador* de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 cént. por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (que Dios guarde), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm. 116.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Casatejada, en solicitud de que se declare de utilidad pública la expropiación de un terreno alrededor de la fuente llamada del Caño, cuyo terreno es actualmente de la propiedad de D. Pedro Plasencia y otros vecinos del Cañaverál, y

Resultando, que dicho Ayuntamiento por acuerdo de 28 de Diciembre de 1883, dispuso proponer á este Gobierno previo el oportuno expediente, se le concediera la extensión de 10 000 metros cuadrados alrededor de la referida fuente, cuya concesión consideraba de utilidad pública, para poder proveerse el vecindario de las aguas necesarias para su consumo, porque de lo contrario se vería en la necesidad de surtirse de las del río Tíetar, por no existir en su término otra fuente que reuniese condiciones de abundancia y salubridad.

Resultando, haberse procedido á la información pública, sirviendo de base el oportuno proyecto facultativo, á cuyo efecto se hizo la debida publicación en el Boletín oficial de la provincia, número 61, del 14 de Octubre del año próximo pasado, para oír las reclamaciones contra aquel proyecto.

Resultando, no haberse presentado en este Gobierno, ya por los propietarios del terreno en donde se halla la mencionada fuente, ni ya por los vecinos de Casatejada, ninguna de aquellas reclamaciones.

Vistos los informes emitidos por la Comisión provincial y por el Ayuntamiento interesado en llevar á cabo la expropiación de aquel terreno, en

cuyos informes se propone á este Gobierno declare de utilidad pública su adquisición, y

Considerando que el vecindario de Casatejada habia venido disfrutando y aprovechando desde tiempo inmemorial las aguas de la fuente del Caño, por estar enclavada en terreno de sus propios, vendido hoy á los referidos vecinos de Cañaverál, por cuya causa se ven privados del uso de dichas aguas, y en la necesidad de adquirirlas fuera de su término municipal.

Considerando probados estos hechos y el de no haberse opuesto los dueños de aquel terreno á la pretension del Ayuntamiento de Casatejada, la cual se publicó oportunamente en el Boletín oficial.

Considerando, por último, que la necesidad del vecindario del expresado pueblo, es de preferente atención y está por cima de los usos que puedan destinar los dueños hoy de la referida fuente á sus aguas;

He acordado, en virtud de las atribuciones que me confiere el párrafo 3.º del art. 10 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el 12 del Reglamento para la ejecución de aquella ley, declarar de utilidad pública la expropiación de 10.000 metros cuadrados de terreno alrededor de la fuente llamada del Caño, según aparece del plano que acompaña al expediente, incluyendo en dicha expropiación las entradas y salidas de dicha fuente, desde la parte no expropiada; contra cuya providencia podrá recurrirse dentro de la vía gubernativa en el término de 30 días, á contar desde la presente fecha, conforme á lo que preceptúa el art. 14 del referido Reglamento

Cáceres 15 de Enero de 1886.

El Gobernador.

L. A. RUIZ MARTINEZ.

En la Gaceta de Madrid núm. 10, correspondiente al día 10 de Enero, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE ESTADO.

CANCELLERIA.

Protocolo entre España y Alemania reconociendo la soberanía de España en los archipiélagos de las Carolinas y de las Palaos, firmado en Roma el 17

de Diciembre de 1885, precedido de la proposición de arreglo de Su Santidad de 22 de Octubre del mismo año.

Proposición hecha por Su Santidad el Papa Leon XIII, como mediador en la cuestión de los archipiélagos de las Carolinas y Palaos, pendiente entre España y Alemania.

El descubrimiento hecho por España en el siglo XVI de las islas que forman parte del archipiélago de las Carolinas y Palaos, y una serie de actos llevados á cabo en diversas épocas en esas mismas islas por el Gobierno español en beneficio de los indígenas, han creado en la convicción de dicho Gobierno y de su nación un título de soberanía, fundado en las máximas del derecho internacional invocadas y seguidas en esta época en el caso de conflictos análogos.

En efecto, cuando se considera el conjunto de los actos mencionados, cuya autenticidad se halla confirmada por diversos documentos de los archivos de la Propaganda, no puede desconocerse la acción benéfica de España respecto á aquellos isleños. Debe notarse además que ningun otro Gobierno ha ejercido sobre ellos una acción semejante. Esto explica la tradición constante, que conviene tener en cuenta, y la convicción del pueblo español relativamente á esa soberanía; tradición y convicción que se han hecho manifiestas hace dos meses con un ardor y una animosidad capaces de comprometer por un instante la paz interior y las relaciones de los dos Gobiernos amigos.

Por otra parte, Alemania, y así mismo Inglaterra, han declarado expresamente en 1875 al Gobierno español que no reconocían la soberanía de España sobre dichas islas. El Gobierno Imperial opina, por el contrario, que la ocupación efectiva de un territorio es lo que da origen á la soberanía sobre el mismo, y esta ocupación nunca se ha efectuado por parte de España respecto á las Carolinas; en conformidad con este principio ha procedido en la isla de Yap, y en esto, como por su parte lo ha hecho el Gobierno español, el Mediador se complace en reconocer toda la lealtad del Gobierno Imperial.

En su consecuencia, y á fin de que esta divergencia de miras entre los dos Gobiernos no sea un obstáculo

para un arreglo honroso, el Mediador, después de haberlo considerado bien todo, propone que el nuevo Convenio que se estipule se atenga á las fórmulas del Protocolo relativo al archipiélago de Joló, firmado en Madrid el 7 de Marzo último entre los Representantes de la Gran Bretaña, de Alemania y de España, y que se adopten los puntos siguientes:

Punto 1.º Se afirma la soberanía de España sobre las islas Carolinas y Palaos.

2.º El Gobierno español, para hacer efectiva esta soberanía, se obliga á establecer lo más pronto posible en dicho archipiélago una Administración regular con una fuerza suficiente para garantizar el orden y los derechos adquiridos.

3.º España ofrece á Alemania plena y entera libertad de comercio, de navegación y de pesca en esas mismas islas, como asimismo el derecho de establecer en ellas una estación naval y un depósito de carbon.

4.º Se asegura igualmente á Alemania la libertad de hacer plantaciones en esas islas, y de fundar en ellas establecimientos agrícolas del mismo modo que los súbditos españoles.

Roma, en el Vaticano, á 22 de Octubre de 1885.—(L. S.)—Firmado.—El Cardenal Jacobini, Secretario de Estado de Su Santidad.

PROTOCOLO.

Los infrascritos:

El Excmo. Sr. Marqués de Molins, Embajador de S. M. C. cerca de la Santa Sede, y el excelentísimo señor de Schloezer, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. el Rey de Prusia cerca de la Santa Sede, debidamente autorizados para ultimar las negociaciones que los Gobiernos de España y Alemania, bajo la mediación aceptada de Su Santidad el Papa, han seguido en Madrid y en Berlin relativamente á los derechos que cada uno de dichos Gobiernos podía haber adquirido á la posesión de las islas Carolinas y Palaos, considerando las proposiciones que Su Santidad ha hecho para que sirvan de base á la mutua inteligencia de ambos, se han puesto de acuerdo sobre los artículos siguientes, conforme á las proposiciones del Augusto Mediador:

Artículo 1.º El Gobierno alemán reconoce la prioridad de la ocupación

española de las islas denominadas Carolinas y Palaos y la soberanía de S. M. C. que de ella resulta, y cuyos límites están indicados en el art. 2.º

Art. 2.º Estos límites están formados por el Ecuador y por el grado 11º de latitud Norte, y por el 133º y el 164º de longitud Este (Greenwich).

Art. 3.º El Gobierno español, para garantizar á los súbditos alemanes la plena y entera libertad de comercio, de navegacion y de pesca en los archipiélagos de las Carolinas y de las Palaos, se obliga á ejecutar en dichos archipiélagos estipulaciones análogas á las contenidas en los artículos 1.º, 2.º y 3.º del Protocolo sobre el archipiélagos de Joló firmado en Madrid el 11 de Marzo de 1877, y reproducidas en el Protocolo del 7 de Marzo de 1885, á saber:

I. El comercio y el tráfico directo de los buques y súbditos de Alemania en los archipiélagos de las Carolinas y las Palaos, y en todas sus partes, así como el derecho de pesca, serán absolutamente libres, sin perjuicio de los derechos reconocidos á España en el presente Protocolo, en conformidad con las declaraciones siguientes.

II. Las Autoridades españolas no podrán exigir en lo sucesivo á los buques y súbditos de Alemania que vayan libremente á los archipiélagos de las Carolinas y Palaos, ó de un punto á otro de estos archipiélagos, ó de uno de ellos á cualquiera otro del mundo, que toquen antes ó despues en un punto determinado de los archipiélagos ó en otra parte, que paguen cualquiera clase de derechos ó se provean de un permiso de aquellas Autoridades, las que por su parte se abstendrán de poner impedimento y de toda intervencion en el referido tráfico.

Queda entendido que las Autoridades españolas no impedirán de manera alguna, ni bajo ningún pretexto, la libre importacion y exportacion de toda clase de mercancías, sin excepcion alguna, salvo en los puntos ocupados, y de conformidad con la declaracion III, y que asimismo en los no ocupados efectivamente por España, ni los buques ni los súbditos referidos, ni sus mercancías se someterán á impuesto alguno, derecho ó pago cualquiera, ni á ningún reglamento de Sanidad ó de otra clase.

III. En los puntos ocupados por España en los archipiélagos de las Carolinas y de las Palaos el Gobierno español podrá establecer impuestos, reglamentos sanitarios y de cualquiera otra clase durante la ocupacion efectiva de dichos puntos. Pero España se compromete por su parte á sostener en ellos las dependencias y empleados necesarios para las exigencias del comercio y cumplimiento de los referidos reglamentos.

Queda, sin embargo, expresamente entendido que el Gobierno español, resuelto por su parte á no imponer reglamentos restrictivos en los puntos ocupados, contraespontáneamente el compromiso de no introducir en los indicados puntos mayores impuestos ó derechos que los establecidos en los Aranceles españoles, ó en los Tratados ó Convenios entre España y cualquier otra potencia. Tampoco pondrá en vigor en aquellos puntos reglamentos excepcionales que hubieran de aplicarse al comercio y á los súbditos alemanes, que gozarán bajo todos conceptos del mismo trato que los súbditos españoles.

A fin de prevenir las reclamaciones que podrian resultar de la incertidumbre del comercio respecto á los puntos ocupados y regidos por reglamentos y aranceles, el Gobierno español comunicará en cada caso la

ocupacion efectiva de un punto en los archipiélagos de las Carolinas y de las Palaos al Gobierno alemán, y al mismo tiempo informará de ello al comercio por una notificacion publicada en los periódicos oficiales de Madrid y de Manila.

En cuanto á las tarifas y á los reglamentos que hayan de aplicarse á los puntos que estén ó posteriormente sean ocupados por España, queda estipulado que no entrarán en vigor sino despues de un plazo de ocho meses, á partir de esta publicacion en el periódico oficial de Madrid.

Queda convenido que á ningún buque ó súbdito de Alemania se le obligará á tocar en uno de los puntos ocupados ni al ir ni al volver de un punto no ocupado por España, y que no podrá seguirsele perjuicio alguno por tal motivo, ni por ninguna clase de mercancías destinadas á un punto no ocupado de los archipiélagos de las Carolinas y Palaos.

Art. 4.º Los súbditos alemanes tendrán plena libertad para adquirir inmuebles y para hacer plantaciones en los archipiélagos de las Carolinas y Palaos, para fundar en ellos establecimientos agricolas, para ejercer toda clase de comercio y efectuar contratos con los indígenas, y para explotar el suelo en las mismas condiciones que los súbditos españoles. Sus derechos adquiridos serán respetados.

Las Compañías alemanas que gozan en su país de los derechos de las personas civiles, y especialmente las Compañías anónimas, serán tratadas bajo el mismo pie que dichos súbditos.

Los súbditos alemanes gozarán respecto á la proteccion de sus personas y de sus bienes, adquisicion y transmision de sus propiedades, así como para el ejercicio de sus profesiones, del mismo trato y de los mismos derechos que los súbditos españoles.

Art. 5.º El Gobierno alemán tendrá el derecho de establecer en una de las islas de las Carolinas ó de las Palaos una estacion naval y un depósito de carbon para la marina imperial. Los dos Gobiernos determinarán de comun acuerdo el sitio y condiciones de este establecimiento.

Art. 6.º Si los Gobiernos de España y Alemania no rehusan su adhesion al presente Protocolo en el término de ocho dias, á contar desde hoy, ó si se adhieren á él antes de espirar este plazo por conducto de sus respectivos Representantes, las presentes declaraciones entrarán inmediatamente en vigor.

Hecho en Roma á 17 de Diciembre de 1885.—(L. S.)—(Firmado.)—El Marqués de Molins.—(L. S.)—(Firmado.)—Schloezer.

D. José Olleros y Perez, Juez de instrucción de esta villa de Jarandilla y su partido.

Hago saber: Que para las resultas de la causa que se ha seguido en este Juzgado contra D. Patricio Oliva Rodríguez, por falsedad, se embargaron á Roman Sanchez Amador, Víctor Sanchez Lopez y Agustin Lopez Castaño, vecinos de Garganta la Olla, por haber sido condenados en las costas de dicha causa, los bienes siguientes:

Bienes embargados á Roman Sanchez Amador.

Una viña al Rodalejo; su cabida dos celemines y medio: linda Saliente y Mediodía Juan Hernandez, Poniente y camino Norte Florencio Lo-

pez de Jesus, valuada en primera tasacion en..... 300
Otra al Castañarejo, de ocho celemines de cabida: linda Saliente Antonio Carril, Mediodía Juan Hernandez, Poniente Garganta y Norte Miguel Aparicio, valuada en primera tasacion en..... 325
Huerto á la Tortiñosa, con olivos y morales: linda Saliente Antonio Sanchez, Mediodía Cesáreo Hernandez, Poniente y Norte Manuel Gonzalez Sanchez, valuado en primera tasacion en..... 875
Paver regadio, castaños y matas; su cabida 20 celemines: linda Saliente Sinforiano Garcia, Mediodía Francisco Vicente. Poniente Narciso Campos y Norte monte, valuada en primera tasacion en..... 130

Bienes embargados á Victor Sanchez Lopez.

Una viña á la Medrana: linda Saliente Salustiano Aparicio, Mediodía calleja, Poniente y Norte camino: su cabida dos celemines y valuada en primera tasacion en..... 150
Huerto al Castaño, con castaños regadio y matas, de cabida seis celemines: linda Saliente Basilio Diaz, Mediodía, Poniente y Norte monte, valuada en primera tasacion en..... 375
Mitad de casa en la calle Llana: linda derecha entrando Pio Duque Izquierdo, rincon y trasera D.ª Jerónima Moreno, valuada en primera tasacion en..... 400
San Martin, tierra de pan sembrar, con matas; cabida seis celemines: linda Saliente camino, Mediodía Agustin Peña, Poniente monte y Norte Manuel Herrero, valuada en primera tasacion en..... 75

Bienes embargados á Agustin Lopez Castaño.

Una viña á San Martin, con olivos y parras: linda Saliente y Mediodía herederos de Manuel Aparicio, Poniente Deogracias Inigo y Norte Mariano Lopez; su cabida siete celemines, valuada en primera tasacion en..... 750
Huerto regadio al Rodeo: linda Saliente Juan Perez, Mediodía Leandro Amador, Poniente Juan Herrero y Norte camino: su cabida dos celemines, y valuado en primera tasacion en..... 250
Tortiñosa, huerto: linda Saliente y Mediodía Roman Sanchez, Poniente Cipriano Mereno y Norte Pedro Lopez Lozano, su cabida dos celemines, y valuada en primera tasacion en..... 350
Porraizal, castañar: linda Saliente y Norte Idefonso Serradilla, Mediodía arroyo y Poniente monte; su cabida dos celemines, valuada en primera tasacion en..... 250
Cuatro quintas partes de casa al Rodeo: linda derecha entrando calle, izquierda Lorenzo Iglesias y trasera Antonio Lopez Poniente, valuada en primera tasacion en 1000
Y anunciada la subasta diferentes veces sin que se haya presentado li-

citador, por providencia de este dia he acordado que se proceda á nueva subasta, sin fijacion de tipo y á plazos, señalándose para ello el dia 1.º de Febrero próximo y hora de las once de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado y ante el Juez municipal de Garganta la Olla.

Dado en Jarandilla á 11 de Enero de 1886.—José Olleros.—Por su mandado, Francisco Montero.

D. Rodrigo Maria Ramirez y Garcia de Sierra, Juez instructor de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en la causa que instruyo con motivo del descarrilamiento del tren correo de Mérida á Sevilla en la mañana del 24 de Diciembre último, he acordado citar por medio del presente á los viajeros que fueran en dicho tren para que puedan reclamar los objetos que les fueron extraviados y que se encuentran á disposicion en este Juzgado.

Al propio tiempo se hace igual llamamiento á los legítimos herederos de D. Pedro Donoso Cortés y Carbonell, de D. Ricardo Gomez Castuera, de D. Bruno Sierra y de D. Gabriel Ruiz, tambien con el objeto de entregarles lo que resulte de la propiedad de dichos finados, y ofrecerles la indicada causa por si quieren mostrarse parte en ella, concediéndoles para esto último el término de 15 dias, á contar desde la insercion del presente en los Boletines oficiales y Gaceta de Madrid.

Dado en Lora del Rio á 9 de Enero de 1886.—Rodrigo Maria Ramirez.—El Secretario, Ricardo Poves

ALCALDÍAS CONSTITUCIONALES.

HOLGUERA.

Extracto de los acuerdos verificados por la Corporacion municipal en el primer semestre del año económico de 1885 á 86.

Dia 1.º de Julio.

Este acuerdo fué la toma de posesion del nuevo Ayuntamiento, y nombramiento de cargos, como tambien designar el dia que han de tener lugar las sesiones de la Corporacion municipal.

Dia 5

Se acordó por el Alcalde Presidente nombrar Alcalde pealéneo de Grimaldo, y por la Corporacion al nombramiento de las Comisiones permanentes de todos los ramos, del seno del Ayuntamiento, confirmando tambien en sus puestos á los actuales empleados del Municipio, como tambien el nombramiento de un guarda municipal.

Tambien se acordó la prestacion personal de estos vecinos con arreglo á ley, prohibiendo al mismo tiempo el acarreo de mieses antes y despues de puesto el sol en las respectivas hojas comunes.

Dia 12.

Se acordó revisar los presupuestos para el presente año, segun órdenes superiores.

Dia 19.

Se acordó la clasificacion de los vecinos pobres para la asistencia facultativa y auxilios de medicinas durante su enfermedad, acordándose al mismo tiempo se encargue de este distrito municipal en cuanto á la adminis-

tracion, el Teniente Alcalde D. José Andrés Rincon.

Dia 26.

Se acordó deslindar el terreno y ejido que corresponde al horno de tejas correspondiente á este Municipio.

Dia 2 de Agosto.

Se acordó señalar el dia que ha de tener lugar el alistamiento para el reemplazo del Ejército y las demás operaciones hasta su conclusion; y resolviendo una instancia de D. Pablo Arroyo.

Dia 9.

Nombrando peritos repartidores para el impuesto de consumos de expresado año económico.

Dia 16.

Nombrando recaudador de contribuciones y de consumos á D. Nicomedes Leno, y para que pase á la capital á recoger la documentacion.

Dia 23.

No hubo sesion por no haber número suficiente de Concejales.

Dia 30.

Tampoco hubo sesion por no haber negocios urgentes de que tratar.

Dia 6 de Setiembre.

Nombrando recaudador interino del primer trimestre de consumos y á buena cuenta al Regidor D. Domingo Macías.

Dia 13.

No hubo sesion por falta de asuntos urgentes de que tratar.

Dia 20.

Se acordó nombrar comisionado para conducir á los mozos del presente reemplazo á la capital de Cáceres.

Dia 27.

Nombrando Maestra de niñas de esta poblacion interinamente y hasta tanto la propietaria se encuentre para ello en virtud de la grave enfermedad que padece, á D.^a Mónica Marcos Martin, que se encuentra en aptitud de servir dicho destino.

Dia 4 de Octubre.

No hubo sesion en este dia por falta de asuntos de que tratar.

Dia 11.

Tampoco hubo sesion en este dia, por no haberse reunido suficiente número de Concejales.

Dia 18.

Tampo hubo sesion por no haber asuntos de que tratar.

Dia 25.

En este dia no hubo sesion por la misma circunstancia que la anterior.

Dia 1.^o de Noviembre.

Resolviendo una exposicion presentada por Santos Arroyo, y otra de Pedro Grande y otros vecinos, que fueron presentadas á la Corporacion.

Dia 8.

No hubo sesion en este dia por no haber asuntos de que tratar.

Dia 15.

Tampoco hubo sesion por la misma circunstancia que la anterior.

Dia 22.

No hubo sesion en este dia por no haberse reunido mayoría de Concejales.

Dia 29.

Tampoco hubo sesion en este dia por no haber asuntos de que tratar.

Dia 6 de Diciembre.

Se acordó que los gastos hechos con motivo de prevenir que el cólera morbo asiático no invada esta poblacion, se paguen del fondo de calamidades públicas, ó sea del de imprevistos.

Dia 13.

Se acordó abonar de los fondos municipales 67 pesetas 75 céntimos que faltan para sufragar los gastos de contingente provincial, papel sellado y retribuciones del establecimiento del Pósito.

Dia 20.

No hubo sesion en este dia por falta de asuntos de que tratar.

Dia 27.

Se acordó publicar el bando para la inscripcion de los mozos de 18 años, señalando á la vez el dia que ha de tener lugar el alistamiento de los mozos del reemplazo del presente año; acordando tambien se saquen los extractos de las sesiones y el balance de los fondos públicos del semestre que vence en 31 del presente mes. y que se remitan al Sr. Gobernador civil para su insercion en el Boletin oficial.

Y cumpliendo con lo mandado, lo firmo en Holguera á 2 de Enero de 1886 —El Presidente, Lucio Sanchez. —El Secretario, Julian Antonio Marcos.

HOLGUERA.

Extracto de las cantidades recaudadas y satisfechas durante el primer trimestre del año económico de 1884 á 85, á saber:

Pesetas. Cts.

Cargo.

Primeramente se recaudaron por los intereses de las obligaciones del ferrocarril del Tajo.....	170
Id. por los intereses devengados de las inscripciones del 80 por 100 correspondientes al 4 por 100.....	718 8
Total.....	888 8

Data.

Satisfecho por los conceptos siguientes:	
Gastos de Ayuntamiento..	306 50
Cargas de justicia.....	669 95
Total.....	976 45

Segundo trimestre.

Cargo.

Se recaudaron por los conceptos siguientes:	
Por los intereses devengados de las inscripciones del 4 por 100.....	1177 36

Por el importe de la montanera de la dehesa Boyal.....	1000
Total.....	2177 36

Data.

Satisfecho por los conceptos siguientes:	
Gastos del Ayuntamiento..	595 50
Cargas de justicia.....	42 46
Montes.....	257 60
Total.....	895 56

Tercer trimestre.

Cargo.

Recaudado por los conceptos siguientes:	
Por los intereses devengados de las obligaciones del ferrocarril.....	170
Por los id. id. de las inscripciones del 4 por 100 del 80 por 100.....	588 62
Por la montanera de la dehesa Boyal de este pueblo.....	882 50
Por lo repartido en los libros del impuesto de consumos para gastos municipales.....	500
Total.....	2141 18

Data.

Satisfecho por los conceptos siguientes:	
Gastos de Ayuntamiento..	1282 23
Instruccion pública.....	400
Montes.....	68
Cargas de justicia.....	500
Imprevistos.....	125
Total.....	2375 23

Cuarto trimestre.

Cargo.

Recaudado por los conceptos siguientes:	
Por los intereses devengados de las inscripciones del 80 por 100.....	588 68
Por repartimiento en el subsidio industrial para fondos municipales....	160 80
Por id. id. en el de consumos.....	969 47
Total.....	1718 95

Data.

Satisfecho por los conceptos siguientes:	
Gastos de Ayuntamiento	1605 50
Para beneficencia.....	61 75
Para cargas de justicia..	604 23
Total.....	2271 48

Resumen de los cuatro trimestres.

Recaudado en los cuatro trimestres.....	6925 57
Satisfecho en los mismos..	6721 37
Diferencia.....	204 20

Holguera 1.^o de Enero de 1886.—El Alcalde, Lucio Sanchez.—El Depositario, Antonio Pacheco.—El Regidor Interventor, Domingo Gines.—El Secretario, Julian Antonio Marcos.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA.

Primera enseñanza.

Anuncio.

Conforme á lo dispuesto en las

Reales órdenes de 4 de Mayo de 1875 y 1.^o de Marzo de 1879, los maestros y maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion á las que aspiren, pueden solicitar su traslacion por concurso á las siguientes:

PROVINCIA DE AVILA.

De niños.

Las elementales completas de Adanero y Cabezas del Villar, dotadas cada una con 825 pesetas, casa y retribuciones.

Las de Solana de Béjar y Villanueva del Campillo, con 625 id., id. id.

La sustitucion de la escuela de Amavida, con 312'50 id., id. id.

De niñas.

La elemental completa del Arenal, con 825 pesetas, casa y retribuciones.

PROVINCIA DE CÁCERES.

Dejan de anunciarse las escuelas de esta provincia por no haberse aun recibido la nota de las que existen vacantes.

PROVINCIA DE SALAMANCA.

De niños.

Las sustituciones de las escuelas de Vitigudinc y Mogarraz, cada una con 412'50 pesetas, casa y retribuciones.

La plaza de maestro auxiliar de Candelario, con 410 pesetas.

De niñas.

La sustitucion de la escuela de Ledesma, con 412'50 pesetas, casa y retribuciones.

Las de igual clase de Alberqueria de Argañan y Barbadillo, cada una con 312'50 id., id. id.

PROVINCIA DE ZAMORA.

De niños.

La elemental completa de Peleas de Arriba, con 625 pesetas, casa y retribuciones.

De niñas.

La de igual clase de Moralina de Sayago, con 625 pesetas, casa y retribuciones.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes á la Junta de Instruccion pública de la provincia á que corresponda la vacante, acompañadas de la hoja de méritos y servicios extendida segun previene la Real orden de 11 de Diciembre de 1879, en el término de treinta dias, contados desde la fecha en que se publique este anuncio en el Boletin oficial de cada una.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 186 y 187 de la ley de Instruccion pública vigente y en las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1858 y 20 de Mayo de 1881, han de proveerse por concurso ordinario, las escuelas siguientes:

PROVINCIA DE AVILA.

De niños.

La plaza de maestro auxiliar del Barco, con 500 pesetas.

De niñas.

La elemental completa de Navarrevisca, con 625 pesetas, casa y retribuciones.

PROVINCIA DE ZAMORA.

De niñas.

La sustitucion de la escuela de Castrogonzalo, con 412'50 pesetas, casa y retribuciones.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes á la respectiva Junta provincial en el término de treinta días, á contar desde la fecha del Boletín oficial que publique este anuncio, acompañada de la hoja de méritos y servicios extendida en forma legal y de la certificación de buena conducta librada por autoridad competente, exigida tan solo, á aquellos que no se hallen en activo servicio.

Segun lo dispuesto en la Real orden de 16 de Diciembre de 1884, han de proveerse por concurso, las escuelas incompletas que resultan vacantes en los pueblos siguientes:

PROVINCIA DE AVILA.

De niños.

La de Neila, con 550 pesetas, casa y retribuciones.

Las de San Bartolomé de Corneja y Hernansancho, cada una con 450 idem, id. id.

La de Valdemolinos, con 400 id., idem id.

Las de Constanza y Vallehondo, cada una con 350 id., id. id.

De niñas.

La de Navacepedilla de Corneja, con 500 pesetas, casa y retribuciones.

La de Blascosancho, con 400 id. idem id.

La de Nava de Arévalo, con 350 idem, id. id.

La de Vega de Santa María, con 250 id., id. id.

PROVINCIA DE SALAMANCA.

De ambos sexos.

Las de Castellanos de Villiguera y Maya (la), cada una con 310 pesetas, casa y retribuciones.

Las de San Morales y Villar de Puero, cada una con 300 id., id. id.

Las de Peñalvo, Cortos de la Sierra, Sieteiglesias, Groo (el) y Galleguillos, cada una con 250 id., id. id.

PROVINCIA DE ZAMORA.

De ambos sexos.

Las de Milla de Tera, Bretocino, Micereces de Tera, Moveros y Arcos de la Polvorosa, cada una con 375 pesetas, casa y retribuciones.

Las de Remesal, Castropepe y Villanueva de Azoague, cada una con 250 id., id. id.

La de Enillas (las), con 125 id., idem id.

De temporada.

La de Aciberos, con 187'50 pesetas, casa y retribuciones.

La de Linarejos, con 100 id., id. idem.

La de Rionor de Castilla, con 75 idem id. id.

De niñas.

La de nueva creacion de Asparriegos, con 500 pesetas, casa y retribuciones.

Podrán aspirar á las expresadas vacantes, los maestros y maestras con título profesional y los habilitados con certificado de aptitud para servir dicha clase de escuelas, ó condicion, de que estos últimos, no podrán obtener plaza sino á falta de aspirantes con el indicado título.

Los interesados remitirán sus solicitudes á la respectiva Junta provincial en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que el correspondiente Boletín oficial publique este anuncio, con la hoja de sus méritos y servicios prestados hasta la fecha que extenderán con sujecion á lo prevenido en la Real orden de 19 de Diciembre de 1879, debiendo acompañar certificado de buena conducta aquellos que no se hallen desempeñando escuela.

Lo que de orden del Excelentísimo Sr. Rector se publica en los Boletines oficiales de este distrito para conocimiento de los aspirantes.

Salamanca 7 de Enero de 1886 — El Secretario general, Pedro del Pozo.

BANCO DE ESPAÑA.

SUCURSAL DE CACERES.

Contribuciones.

Anuncio.

Hallándose vacante la recaudacion de los partidos primera y tercera agrupacion de la capital que á continuacion se designan, se anuncia al público por medio de este Boletín oficial para que llegue á conocimiento de las personas que deseen solicitar dichas plazas.

Los aspirantes presentarán en esta Sucursal instancia dirigida al Ilustrísimo Sr. Delegado general del Banco de España, en la que manifiesten se encuentran dispuestos á constituir fianza hipotecaria por igual cantidad que la que represente el cargo de la agrupacion que soliciten cuyo cargo trimestral se consigna en cada una.

Si la fianza se prestase en fincas rústicas ó urbanas la capitalizacion se hará por el producto líquido amillarado á cuyo efecto deberán presentarse por el interesado certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento en que conste aquella circunstancia, y si se efectuase en valores del Estado ó metálico, bastará con el importe de las dos terceras partes del cupo trimestral. Los valores del Estado serán admisibles al tipo de cotizacion, á escepcion del 4 por 100 amortizable que se admite por todo su valor nominal.

La única retribucion que se abonará por esta sucursal al agente ó recaudador que se nombre, será la consignada á cada agrupacion, teniendo en cuenta que para este tanto por 100 ha de servir de base la cantidad que se recaude é ingrese y las que se formalicen por la Administracion de Hacienda, correspondientes á los expedientes de adjudicacion y partidas fallidas que se presenten.

La persona á quien pudiera convenir las dos agrupaciones puede solicitarlo en la inteligencia que esta Sucursal ha de elevar á la Superioridad las solicitudes para que resuelva lo que estime mas procedente, debiendo advertir que las instancias

deberán presentarse en estas oficinas en el término de 10 días, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Partido de la capital.

Primera agrupacion.

Cupo trimestral	Tanto por 100 que se abona.
Pts. Cts.	

Arroyo del Puero.... 20185 23 1'20 p. 100.

Segunda agrupacion.

Aliseda.....	3573 64	} 2 p. 100
Aldea del Cano.....	2789 65	
Malpartida de Cáceres... .	4037 75	

Cáceres 9 de Enero 1886.—El Director, P. D., Eduardo Barredo.

ANUNCIOS.

Se vende una buena mesa de billar con todos sus accesorios.

En la relojería de José Rodriguez, calle de Pintores núm. 3, en Cáceres, darán razon. 10.

CAMPOS ELISEOS DE LÉRIDA.

GRAN ESTABLECIMIENTO de arboricultura y floricultura,

DIRECTOR PROPIETARIO

Francisco Vidal y Codina.

Cultivos especiales en grande escala para la exportacion.

Se remite el Catálogo de este año, franco por el correo, á quien lo solicite.

Representante en esta provincia, D. Nicolás María Jimenez.

El día 20 del pasado Diciembre se perdió en sitio de la dehesa Boyal de Cáceres, una res vacuna de un año de edad, de la propiedad de José Carpintero, vecino de Cáceres.

Señas: Pelo pardo, hierro J. C., una oreja hendido y la otra hoja de higuera.

Subasta de corcha.

El día 21 de Febrero próximo, de once á doce de su mañana, se vende en subasta privada en la plaza pública y por nueve años, el producto de limpia y saca de la corcha que tengan los árboles de esta especie que diseminados se hallan en los que contiene la llamada dehesa Boyal de esta villa, que compré al Estado en el año último, bajo el pliego de con-

diciones formado por la junta administrativa, que estará de minifiesto. Lo que se hace público llamando licitadores.

Salvatierra de Santiago 14 de Enero de 1886 — Fernando Regodon.

UNA EXPOSICION MAS.

Un triunfo más.



La Compañia Fabril «SINGER».

tiene la satisfaccion de anunciar al público que sus excelentes máquinas han obtenido en la Exposicion Internacional de Salud de Londres, la

Medalla de ORO, suprema recompensa que allí se concedió á la industria.

Las máquinas para coser llamadas de Lanzadera oscilante, último modelo introducido por la Compañia Fabril Singer en este mercado, han sido acogidas con gran preferencia en todos los principales establecimientos de zapatería, pues los fabricantes de calzado no han podido menos de reconocer ante los hechos, que las referidas máquinas Singer de Lanzadera oscilante, tienen muchas y grandes ventajas sobre todas las conocidas.

Así se explica el que en la tienda que tiene establecida la Compañia Fabril Singer en la calle de Carretas, números 23 y 25, Madrid, se hayan vendido en los últimos meses algunos centenares de dichas máquinas.

Todos los modelos á 10 rs. semanales.

Se componen ó arreglan las máquinas compradas á la Compañia, por deterioradas que estén.

Sucursal en Cáceres, Plaza de la Constitucion, núm. 18.



Es positivo que restablece las canas, cabellos blancos ó marchitados á su color natural de la juventud. Se vende en frascos de dos tamaños á precios muy baratos, en todas las Peluquerías y Perfumerías. Depósito Principal: 114 Southampton Row, Londres; Paris y Nueva York.

En Cáceres: E. Blasco Benito, Empedrada, 5.

Cáceres 1886.—Imp. de N. M. Jimenez.